

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	línea
Los de subastas....	0,60	»	»
Los demás no determinados.	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de abril.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. señor ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Valdicio (Soba) Sinfioriano Sañudo Setién contra providencia de este Gobierno de 14 del anterior, por lo cual se le impone multa de 250 pesetas por habersele ocupado una escopeta sin la correspondiente licencia ni guía de pertenencia, infringiendo el R. D. de 15 de septiembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 22 de abril de 1890.

Santander, 4 de abril de 1921.

El gobernador interino,  
*José Massa Lacarra.*

### Ministerio de la Gobernación

#### Inspección general de Sanidad

Habiendo observado que no obstante lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Mayo de 1917, para prevenir la transmisión al hombre de las enfer-

medades epizooticas, especialmente en sus artículos 22 y 23, no se reciben en esta Inspección general con la debida regularidad los estados comprensivos del número y clase de casos de epizootias transmisibles al hombre, expresados en el artículo 3.º del mismo Reglamento, ruego a V. S. se sirva exigir a los Inspectores municipales de Veterinaria de esa provincia el cumplimiento exacto de las disposiciones vigentes referidas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

Ruego a V. S. se sirva informar con la urgencia posible a esta Inspección general qué Municipios de esa provincia han cumplido lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, especialmente en sus artículos 3.º al 15, y cuáles han descuidado el cumplimiento de esta disposición, y asimismo ordene se hagan por los Jefes técnicos de Matadero estados demostrativos de los decomisos llevados a cabo a causa de enfermedades transmisibles al hombre.

Intereso igualmente de V. S. ordene la remisión a esta Inspección general de un estado resumen de las deficiencias que puedan notarse en los Mataderos de los municipios de esa provincia, de sus causas y maneras de remediarlas, a juicio de los Inspectores de Veterinaria encargados de dichos servicios.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

### Jefatura de Obras públicas de Santander

#### PUERTOS

Don Antonio Ayuso solicita autorización para establecer en el puerto de Santander un depósito flotante de carbón, que se fondeará en el lugar que ocupaban los antiguos baños flotantes entre el muelle de pasajeros y el muelle de Maura.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que



se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 2 de abril de 1921.—El ingeniero jefe, P. A., José Pardo Gil.

## Junta Central del Censo electoral

### CIRCULARES

El artículo 12 de la vigente ley Electoral sienta desde luego, y con carácter general, un principio que indeclinablemente exigen la normal tramitación de los asuntos y la necesaria permanencia de los organismos electorales, al establecer un plazo fijo dentro del cual puedan reclamar o alzarse de los acuerdos recaídos que los estimen que estos agravan su derecho; no obstante lo cual, y en el ya largo tiempo de vigencia de la Ley, han venido formulándose con gran repetición, y en múltiples casos tramitándose por las Juntas inferiores, reclamaciones y alzadas a todas luces extemporáneas por el momento de su presentación, perturbadoras desde luego del ordenado funcionamiento de los organismos establecidos por la ley y de la oportuna aplicación de ésta, y reveladoras además de que en la mayoría de los casos no se inspiraban en sanos principios de razón y de justicia, sino en inadmisibles rivalidades personales o locales, o en inaceptables conveniencias e intereses de bandera política.

La Junta Central, atenta siempre a procurar el cumplimiento de su misión aclaratoria e interpretativa de la ley, ha cuidado ya en reiteradas ocasiones de obviar las omisiones de ésta, dictando resoluciones como las contenidas en sus circulares de 20 de Abril de 1908, que en materia disciplinaria estableció el recurso de reposición y fijó plazos para interponerlo y resolverlo, y de 24 de Febrero de 1912, que señaló también plazos para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes de mesa y sus Suplentes, o adoptando acuerdos muy repetidos de carácter general, encaminados todos al establecimiento de términos no expresamente fijados por la ley para el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes que la misma consigna.

Pero ni aun así se ha conseguido extirpar, ni siquiera aminorar, el abuso de interponer recursos en cualquier tiempo, aunque hayan transcurrido meses y hasta años desde que se ejecutó el acto o se adoptó el acuerdo recurrido, y por eso la Junta Central estima necesario dictar con un amplio carácter de generalidad, en el que desde luego se consideren comprendidos todos los casos particulares y concretos, las siguientes reglas que completan y resumen disposiciones anteriores:

1.<sup>a</sup> Los recursos contra actos o acuerdos para cuya interposición se fijan plazos en la ley o en las disposiciones dictadas para su ejecución y que se presenten fuera de estos plazos, no serán admitidos ni cursados por la Junta del Censo ante la cual se formulen.

2.<sup>a</sup> Para los casos en que la ley o las disposiciones dictadas para su ejecución, no establezcan de manera expresa plazos de interposición de recursos o alzadas, el derecho de recurrir o apelar solo podrá ejercitarse dentro del término improrrogable de diez días, contados desde la fecha que la ley señale para la ejecución del acto recurrido; desde la publicación en el «Boletín» del acuerdo, si para adoptarlo no existe día señalado; o bien desde la no-

tificación del mismo al interesado recurrente, si el acuerdo no requiere publicación; o desde la toma de posesión de un cargo, si se trata de impugnar el ejercicio del mismo.

3.<sup>a</sup> Los que se consideren agraviados en su derecho, únicos que legalmente lo tienen para recurrir o apelar, habrán de interponer sus recursos o apelaciones en el plazo improrrogable de diez días, presentándolos ante la Junta misma que hubiere dictado la resolución que se impugna (de cuya presentación podrán exigir recibo), y dirigiéndolos a la Junta superior inmediata.

4.<sup>a</sup> Los presidentes de las Juntas del Censo, bajo su responsabilidad más estrecha, cuidarán de que en el término de cinco días quede remitido el recurso a la Junta superior a la cual vaya dirigido, y habrán de acompañarlo de su informe personal sobre el asunto, o bien, si lo considerasen necesario o conveniente, del informe de la Junta por ellos presidida.

5.<sup>a</sup> Contra la negativa injustificada de una Junta del Censo a admitir y tramitar una apelación dentro de los plazos que la ley y las disposiciones dictadas para su ejecución fijan, o de los que se señalan en las Reglas anteriores cabrá recurrir en queja, acudiendo directamente, y en término de diez días, a la Junta provincial respectiva o a esta Central en su caso.

6.<sup>o</sup> Las Juntas del Censo, al publicar o notificar sus acuerdos, consignarán por escrito qué recursos pueden entablar contra ellos los interesados, así como la fecha para interponerlos y el conducto para tramitarlos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de esa provincia para el de las municipales del Censo y electores en general. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de Marzo de 1921.—El Presidente, José Ciudad.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

Fué propósito decidido de la ley de 8 de Agosto de 1907 mantener apartados de toda ingerencia política los organismos que para el servicio electoral creaba y asegurarles aquella existencia independiente y desembarazada y aquella permanencia y continuidad en su funcionamiento que son garantía indispensable para una eficaz actuación.

A tal objeto, atribuyó en su artículo 11 la presidencia de las Juntas municipales del Censo, con exclusión deliberada de toda persona constituida en autoridad en el Ayuntamiento, a un Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, y en su defecto, al Juez municipal; y procuró además salvaguardar el desempeño cumplido de su misión por parte de los Presidentes y Vocales de las Juntas del Censo, preceptuando en su artículo 18 que «no podrán ser suspensos ni destituidos en sus cargos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencias de autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial o por acuerdo de Junta de superior jerarquía».

El empeño bien intencionado del legislador no ha tenido, sin embargo, plena realización en la práctica. Los peligros que siempre ofrecen encomendar a un organismo funciones accesorias, distintas en absoluto de su primordial cometido, y que a él se agregan como anejas, se han demostrado en la relación que la ley estableció entre las Juntas locales de Reformas y las municipales del Censo; pues si bien no resultaría en ocasiones demasiado aventurado suponer que la principal finalidad y ocupación de las Jun-



tas locales referidas ha sido la modesta actuación que en materia electoral tiene atribuida, es evidente que, en general, el funcionamiento de los organismos electorales inferiores ha quedado supeditado en lo que a su presidencia se refiere a disposiciones dictadas para muy otras atenciones y que no siempre se preocuparon de la repercusión que sus preceptos podrían tener en el desenvolvimiento y vida de dichas Juntas municipales.

Así, desde un principio, la rotación de bienios en que debían renovarse parcialmente las Juntas locales de Reformas no concordaba con el turno de designaciones, bienales también, para las presidencias de las Juntas municipales del Censo, obligando a truncar el período legal de duración de dichos cargos. Así, igualmente, el no existir un plazo máximo para resolver reclamaciones contra la constitución de las expresadas Juntas locales, o el no respetarse dicho plazo cuando hubo de señalarse, influyó sobre manera, y a veces de modo malicioso, en la marcha y funcionamiento de las municipales del Censo, cuya presidencia quedaba sometida a alternativas e inseguridades contrarias a su naturaleza, en pugna con el espíritu y letra de la ley Electoral y no siempre inspiradas en móviles dignos de aplauso o siquiera de disculpa. Finalmente, la suspensión acordada en 1912 de las renovaciones de las Juntas locales aludidas trajo como natural consecuencia una dilatada serie de interinidades, provisionalismos, incertidumbres y dificultades en punto a las designaciones que aquellos organismos efectuaban para las presidencias de las repetidas Juntas municipales del Censo.

Y por si aun no fueran bastantes todos estos inconvenientes, derivados al fin y al cabo del sistema mismo a que la ley acudiera, y producto de la imperfecta regulación establecida, la conducta de Alcaldes poco escrupulosos, el desenfreno de las Juntas locales, dedicadas muchas veces a reprobables ardidés y maniobras, y hasta, en algún caso, la cooperación indirecta que a tales desafueros se prestaba desde la presidencia de las Juntas provinciales de Reformas, determinaron tal conjunto de irregularidades y tropelías que ni podía ser tolerable para el buen servicio electoral ni permitía a la Junta Central del Censo desentenderse de tan graves daños sin acudir al remedio del mal.

Y usando de sus facultades se preocupó de poner coto a la impudicia de las Autoridades municipales y de reprimir las arbitrariedades de las Juntas locales de Reformas, y hasta de evitar los abusos que, al amparo de supuestas renunciaciones presentadas por los presidentes de las Juntas del Censo, se cometían para destituirlos por este medio indirecto. A esta finalidad de depuración y de corrección de extralimitaciones respondieron, entre otros muchos, los acuerdos de la Junta Central fechas 2 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1907, 8 de Enero y 12 de Marzo de 1909, 21 de Octubre de 1911 y 21 de Mayo de 1914, y más especialmente aún las circulares dictadas en 20 de Noviembre de 1908, 20 de Abril de 1910 y 25 de Diciembre de 1915.

Y cuando parecía haber surtido los debidos efectos esta tenaz labor tan perseverantemente perseguida, han venido a surgir nuevos obstáculos y nuevos procedimientos de desvirtuar el propósito de la ley.

Para atender al mayor trabajo que las nuevas disposiciones de carácter social les imponían, autorizó la Real orden de 14 de Marzo de 1919 la renovación y reconstitución de las Juntas locales de Reformas, pero sin fijar para ello plazos adecuados, como se hiciera en otras ocasiones (Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1906, 7 de Octubre de 1908 y 9 de Noviembre de 1910). Y amparándose en esta disposición, las Juntas locales han

realizado sus renovaciones verdaderas o ficticias en cualquier momento, acaso sin otro móvil en múltiples ocasiones, que el de deponer por tan cómodo sistema a un Presidente de la Junta municipal poco grato o nada propicio a conveniencias partidistas.

No ha servido para contener tal conducta la Circular que esta Presidencia, advertida del posible peligro, dictó en 1.º de Mayo de 1919, recordando el cumplimiento de acuerdos anteriores y encareciendo su más puntual observancia, y con frecuencia lamentable y en considerable número viene llegando a la Junta Central reclamaciones y protestas de Presidentes de municipales del Censo injustamente separados de sus cargos, a pretexto de renovaciones extemporáneas y amañadas de las locales de Reformas correspondientes, o de acuerdos adoptados por los Presidentes de las provinciales de Reformas Sociales anulando la constitución de las inferiores respectivas, a veces después de transcurridos meses y hasta años desde que dicha constitución se efectuara.

La Junta Central, que tiene el deber inexcusable de velar por la pureza del servicio del sufragio, y que para ello posee facultades exclusivas en cuanto al funcionamiento de las Juntas del Censo se refiere, no puede presenciar indiferente tales aporcellos, más perniciosos por la época en que suelen llevarse a cabo y por la finalidad bastarda que con ellos se persigue, ni debe permitir que se consumen semejantes infracciones, con menosprecio de la ley y burla de sus preceptos; y queriendo garantizar el normal desenvolvimiento del servicio electoral, con absoluta independencia de las medidas que para otros fines adopten Autoridades de distinto orden, y procurar a todo trance solución radical y definitiva, que de una vez para siempre aparte a las Juntas del Censo de influencias políticas y les asegure el desempeño de su misión durante el plazo señalado por la ley para restablecer en toda su integridad el imperio de ésta, ha acordado declarar con carácter general:

1.º Las Juntas provinciales del Censo, y en su caso la Central, tienen el derecho de ratificar o rectificar, con competencia exclusiva y excluyente de cualquiera otra, los poderes que las locales de Reformas Sociales otorgan a uno de sus Vocales para presidir las municipales del Censo, y, por consiguiente, los recursos que se interpongan por vicios o ilegalidades en la designación de estos Presidentes, sea cual fuere la causa que se alegue, serán resueltos en todos los casos por las Juntas provinciales del Censo, previa petición de informe a la provincial de Reformas Sociales si se considerase necesario, y prescindiendo de él si el mismo se demora; debiendo quedar falladas todas las declaraciones antes de la fecha en que las Juntas municipales hayan de constituirse, y procediendo contra dichos fallos el recurso de apelación o alzada, en término de diez días, ante la Central, cuya resolución será irrevocable.

2.º Los Vocales de las Juntas locales de Reformas Sociales legítimamente constituidas con arreglo a la legislación reguladora de estas instituciones, que sean designadas por las mismas el día 1.º de Octubre cada dos años para presidir las municipales del Censo en el siguiente bienio, y cuyo nombramiento no haya sido impugnado o no haya sido revocado por las provinciales del Censo o la Central, desempeñarán durante el referido bienio su cargo permanentemente y sin interrupción, no pudiendo ser suspendidos, ni destituidos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio del mismo por providencia de Autoridad gubernativa ni por ningún otro concepto, y reputándose únicas causas legales de cesación las siguientes:

1.ª Defunción del interesado;



2.<sup>a</sup> Renuncia espontánea que presente ante la Junta provincial del Censo y sea aceptada por ésta;

3.<sup>a</sup> Decisión judicial; y

4.<sup>a</sup> Acuerdo de la Junta provincial del Censo respectiva o de la Central en su caso.

3.<sup>o</sup> Las renovaciones de las Juntas locales de Reformas Sociales no determinarán cambio en la presidencia de las municipales del Censo, aunque el Vocal de aquéllas que desempeñe este último cargo haya dejado con tal motivo de pertenecer al organismo que lo eligió; como tampoco influirá para ello ni entrañará sustitución el hecho de haberse anulado por la Junta provincial de Reformas la constitución de las locales correspondientes, sin perjuicio de que aquella cesación y esta nulidad produzcan sus naturales efectos cuando hayan de realizarse para el bienio inmediato las designaciones de que se trata.

4.<sup>o</sup> Los Vicepresidentes de las Juntas municipales del Censo, que en ningún caso podrán serlo a título de Concejales interinos, ocuparán la presidencia de éstas en los cuatro casos señalados en el número 2.<sup>o</sup>, hasta tanto que por las locales de Reformas Sociales se haga legalmente nueva designación de Presidente, debiendo preceder orden de la provincial del Censo cuando la vacante se haya ocasionado por renuncia admitida; y

5.<sup>o</sup> De todos los demás casos de cesación por cualquier otro motivo en la Presidencia de las Juntas Municipales tomarán necesariamente conocimiento las provinciales del Censo, las cuales mantendrán a todo trance en su cargo al Presidente separado y exigirán a quienes resistieren sus órdenes las debidas responsabilidades, ejercitando su jurisdicción disciplinaria o pasando el tanto de culpa a los Tribunales de justicia si a ello hubiere lugar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de esa provincia para el de las municipales del Censo, locales de Reformas Sociales y electorales en general. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1921.—El presidente, José Ciudad. Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

La «Gaceta de Madrid» del día 30 de marzo, en sus páginas 1007 y 1008, publica las vacantes de recaudador de Hacienda de la capital de la provincia de Avila; la de la Zona de Herreros de Suso, de la propia provincia; la de la Zona de Aranda de Duero, provincia de Burgos; de la Zona de Inia, provincia de las Palmas; de la Zona de Murillo del Río Leza, provincia de Logroño, y la de la Zona de Colmenar, provincia de Málaga; y para proveer dichas plazas se abre un concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes podrán presentarse en esta Delegación de Hacienda o en la Dirección general del Tesoro y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la Tesorería si fuese o hubiese sido recaudador de Zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber des-

empeñado dicho cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concurrentes, cuantos documentos estimen convenientes.

Para conocer el premio asignado, fianza y demás pormenores, pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 4 de abril de 1921.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 344

## Elecciones de compromisarios

Lista electoral formada por los Ayuntamientos que en continuación se expresan, en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

### SAN MIGUEL DE AGUAYO

#### Señores concejales

Don Telesforo González Setién, Vidal Osoro Fernández, Desiderio Fernández García, Fernando Ruiz Alvarez, Gregorio Alvarez Belmonte, Gordiano Sáinz Fernández.

#### Mayores contribuyentes

Don Roque Ruiz López, Domingo Ruiz Sáinz, Francisco Fernández Fernández, Vicente Montero Valdizán, Francisco Fernández Quijano, Amadeo Ruiz Fernández, Santiago Herrero Sáinz, Epifanio Fernández Sáinz, Felipe Gutiérrez Fernández, Manuel Ruiz Sáinz, José Sáinz Mesones, Manuel Fernández López, Hilario González Fernández, Estanislao Soberón Fernández, Sergio Fernández Ruiz, Salvador Gutiérrez Díaz, Constantino Fernández Ruiz, Pedro González López, Santiago Herrero Sedano, Julián Soberón Fernández, Leocadio Gutiérrez González, Francisco Fernández Berezal, César Ruiz Fernández, Domingo Gutiérrez Fernández.

## Administración principal de Aduanas de Santander

El día 14 del mes actual, a las 16 horas, tendrá lugar la venta en pública subasta de las mercancías procedentes de abandono que se detallan a continuación:

Una caja, marca C. R. número 2508, peso bruto 1800 kilogramos, conteniendo un automóvil cerrado, marca Ofel, de 4 asientos; número del motor, 6.383 tasado en 4.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, previniendo que el automóvil objeto de la subasta se halla de manifiesto en el almacén de la Junta de Obras de este puerto, situado en Puertochico; debiendo a la vez hacer constar que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 2 de abril de 1921.—El administrador, Manuel Gutiérrez. 343-3



# Comisión provincial de Santander

## CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de febrero último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Total
267	9	9	276	286	10	5	1	1	11	6	17	265	280	545

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 7 de marzo de 1921.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eduardo Durante.

## BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de febrero último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO					
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total			
			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
100		98										100	94	194

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 7 de marzo de 1921.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eduardo Durante.



# Provincia de Santander

AÑO DE 1921.—MES DE FEBRERO

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		
<i>Cifras absolutas de hechos</i> . . . . .	Nacimientos . . . . .	923	186	<i>Abortos</i> . . . . .	Nacidos muertos . . . . .	20	10
	Defunciones . . . . .	557	162		Muertos al nacer . . . . .	3	2
	Matrimonios . . . . .	202	49		Muertos (antes de las 24 horas)	11	6
	Abortos . . . . .	34	18		TOTAL . . . . .	34	18
<i>Por 1000 habitantes</i> . . . . .	Natalidad . . . . .	2,86	2,67	<i>Fallecidos</i> . . . . .	Varones . . . . .	296	86
	Mortalidad . . . . .	1,72	2,33		Hembras . . . . .	261	76
	Nupcialidad . . . . .	0,63	0,70		TOTAL . . . . .	557	162
	Mortinatalidad . . . . .	0,11	0,26		Menores de un año . . . . .	96	23
<i>Población de la</i> . . . . .	provincia . . . . .	322.917		Menores de 5 años . . . . .	192	49	
	capital . . . . .	69.588		De 5 y más años . . . . .	365	113	
	Varones . . . . .	467	89	TOTAL . . . . .	557	162	
	Hembras . . . . .	456	97	En esta- blecimientos benéficos	Menores de 5 años . . . . .	6	6
TOTAL . . . . .	923	186	De 5 y más años . . . . .		35	34	
<i>Nacidos</i> . . . . .	Legítimos . . . . .	881	166		TOTAL . . . . .	41	40
	Ilegítimos . . . . .	41	19		En establecimientos penitencia- rios . . . . .	»	»
	Expósitos . . . . .	1	1				
	TOTAL . . . . .	923	186				

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1) . . . . .	6	2	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) . . . . .	11	6
2 Tifus exantemático (2) . . . . .			26 Apendicitis y Tiflitis (108) . . . . .	1	1
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4) . . . . .			27 Hernias, obstruccion. intestinales (109) . . . . .	6	2
4 Viruela (5) . . . . .			28 Cirrosis del hígado (113) . . . . .	2	1
5 Sarampión (6) . . . . .	25	8	29 Nefritis ag. <sup>a</sup> y mal de Bright (119 y 120) . . . . .	22	11
6 Escarlatina (7) . . . . .	1		30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132) . . . . .		
7 Coqueluche (8) . . . . .	2		31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137) . . . . .	2	1
8 Difteria y Crup (9) . . . . .	5	1	32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141) . . . . .		
9 Gripe (10) . . . . .	12	2	33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151) . . . . .	10	1
10 Cólera asiático (12) . . . . .			34 Senilidad (154) . . . . .	15	2
11 Cólera nostras (13) . . . . .			35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186) . . . . .	12	5
12 Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19) . . . . .			36 Suicidios (155 a 163) . . . . .		
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29) . . . . .	52	21	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153) . . . . .	85	28
14 Tuberculosis de las meninges (30) . . . . .	6	3	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189) . . . . .	12	4
15 Otras tuberculosis (31 a 35) . . . . .	9	7	TOTAL . . . . .	557	162
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45) . . . . .	14	3			
17 Meningitis simple (61) . . . . .	23	6			
18 Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65) . . . . .	25	5			
19 Enfermedades orgán. del corazón (79) . . . . .	45	11			
20 Bronquitis aguda (89) . . . . .	39	7			
21 Bronquitis crónica (90) . . . . .	21	7			
22 Neumonía (92) . . . . .	16	5			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98) . . . . .	74	9			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103) . . . . .	4	3			

Santander, 2 de abril de 1921.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Jesús Gómez Fernández, hijo de Nicolás y de Juana, natural de Limpias (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,740 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, domiciliado últimamente en Limpias, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 3 de abril de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 332-3

Manuel Herrera Piedra, hijo de Pablo y de Ignacia, natural de Ampuero (Santander) de estado soltero, profesión jornalero de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,680 metros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, domiciliado últimamente en Limpias (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 3 de abril de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 333-3

Sinforiano Cabarga Oria, hijo de Luis y de Hermelinda, natural de Rubayo (Santander), de estado soltero, profesión minero, de 21 años estatura 1,640 metros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba saliente, boca regular, domiciliado últimamente en Rubayo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 3 de abril de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 334-3

Ricardo Quintas Ruiz, hijo de Leoncio y de Avelina, natural de Gajano (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,570 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, domiciliado últimamente en Gajano, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guar-

nición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 3 de abril de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 335-3

Lorenzo Ortiz Vega, hijo de Luis y de Emilia, natural de Soano (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1,675 metros, domiciliado últimamente en Soano, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 1 de abril de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 336-3

Alberto Conde García, hijo de Marcelino y de Evarista, natural de Agüero (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1,670 metros, domiciliado últimamente en Agüero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 2 de abril de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 339-3

Modesto Herrero Villanueva, hijo de Pedro y de Cefarina, natural de Santullán (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, estatura 1,719 metros, domiciliado últimamente en Santullán, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 2 de abril de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 337-3

Emeterio Fernández Martínez, hijo de Jacinto y de Florentina, natural de Valle de Soba (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, estatura 1,563 metros, número 30 del sorteo para el reemplazo de 19 20 por el Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Bilbao para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Santiago López Bago Bacener, comandante con destino en el Regimiento de infantería Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santña a 26 de marzo de 1921.—El juez instructor, Santiago López Bago. 327-2



Victor Camino Gómez, hijo de Ventura y de Guadalupe, natural de Santander, de estado soltero, profesión ebanista, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,601 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regular, color sano, lunar en el carrillo izquierdo, domiciliado últimamente en ignorado paradero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el juez instructor don Manuel Rico Ochagavía, con destino en el Regimiento cazadores Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria a 2 de abril de 1921.—El juez instructor, Manuel Rico. 431-3

Nicomedes Federico Llano, hijo de Felipe y de Aurelia, natural de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, provincia de Santander, de estado soltero, de profesión labrador, de 23 años de edad, del reemplazo de 1919, perteneciente a la 6.<sup>a</sup> Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración, no constando en su documentación las señas personales del mismo, comparecerá en término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el capitán de Infantería, secretario de causas de la Capitanía general de la sexta Región, don Manuel Elizalde Fernández, en la residencia oficial del Juzgado, sito en la planta baja de la expresada Capitanía, bajo apercibimiento que, de no afectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos, 2 de abril de 1921.—El capitán juez, Manuel Elizalde. 342-3

Manuel Sáiz Fernández, hijo de Manuel y de Florentina, natural de Camargo (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,540 metros, pelo, cejas y ojos negros, barba nada, boca y frente regular, sin señas particulares, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el juez instructor don Manuel Rico Ochagavía, con destino en el Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de caballería, de guarnición en Vitoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 31 de marzo de 1921.—El juez instructor, Manuel Rico. 323-1

Jesús Fernández Ortíz, hijo de Manuel y de Aurora, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 632 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz grande, barba poco poblada, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Bilbao y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Bilbao, para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de 30 días en el Cuartel de San Francisco, ante el juez don Fermín Pérez Gay, teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Garellano, de guarnición en Bilbao, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, 30 de marzo de 1921.—El juez instructor, Fermín Pérez Gay. 321-1

Don Aurelio Peláez y Laredo, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Antonio Pérez del Molino y Villavaso, abogado y vecino de esta capital, en nombre y representación de don Policarpo Canales Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor gobernador civil de la provincia de fecha veinte de enero último, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento de Laredo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinte, sobre la ampliación del cementerio y compra de terrenos para ello, y se anuncia la interposición del presente recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander, a treinta y uno de marzo de mil novecientos veintiuno.—El presidente, Aurelio Peláez.—P. S. M., el secretario, Luis Polo de Bernabé. 325-1

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Pesaguero

Acordado por el Ayuntamiento la provisión de la plaza de guarda municipal de campos, se anuncia ésta por término de ocho días para que los que tengan interés en optar a ella presenten solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo dicho.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones que determina el artículo 2.<sup>o</sup> de 8 de noviembre de 1849.

Pesaguero, 31 de abril de 1921.—El alcalde, Desiderio Salceda.

### Ayuntamiento de Piélagos

El día 15 del corriente mes, desde las diez de la mañana en adelante, se pagarán en estas oficinas los intereses devengados por las obligaciones del empréstito municipal de este Ayuntamiento durante el semestre que vence en dicho día.

También tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el mismo día y a la hora de las once de la mañana, el sorteo de las cincuenta obligaciones del referido empréstito que han de ser amortizadas en el tercer año de su emisión.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario, de los poseedores de las citadas obligaciones y efectos oportunos.

Piélagos, 1.<sup>o</sup> de abril de 1921.—El alcalde, Bernardo Mirones.

### Ayuntamiento de Colindres

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento, lo que se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo, los que deseen solicitarla pueden presentar sus instancias ante esta Alcaldía acompañadas de su título profesional.

Colindres 1.<sup>o</sup> de abril de 1921.—El alcalde, Luciano Calzada.